AJUNTAMENT MONTMELÓ

Me complace comunicarles que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria del día 4 de marzo de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

Martes 29 de octubre de 2024, diversas comunidades autónomas sufrieron la peor DANA en lo que va de siglo, entre las cuales resultó particularmente afectada la Comunidad Valenciana, con consecuencias especialmente graves y trágicas en determinados municipios y zonas de la provincia de Valencia, en los cuales la intensidad de las precipitaciones, que llegaron a superar en algunos puntos los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, provocaron inundaciones en decenas de municipios, con carreteras y vías cortadas, viviendas y negocios arrasados, así como enseres particulares y todo tipo de infraestructuras, tanto públicas como privadas, destruidos.
Se trata sin duda de uno de los mayores desastres naturales con consecuencias muy graves, donde, desgraciadamente, hay más de 200 víctimas mortales y decenas de desaparecidos que han teñido de luto a todo el Estado español y han convertido esta catástrofe natural en la segunda inundación que más víctimas ha cobrado en Europa en lo que va de siglo.

La gravedad de los daños personales y materiales provocados está exigiendo una actuación inmediata por parte de las administraciones públicas con el fin de rescatar a supervivientes, garantizar la seguridad y restablecer la normalidad en las calles mediante la retirada de escombros, limpieza de vías, asistencia y suministro a la población afectada, reparación de infraestructuras, restablecimiento de suministros, etc.

Por ello, el Gobierno de España ha comenzado a articular el conjunto de medidas de respuesta a esta emergencia humanitaria en el marco del denominado Plan de Respuesta Inmediata, de Reconstrucción y de Relanzamiento de la Comunidad Valenciana, el cual constará de tres fases: La primera, que comprende el momento actual y las actuaciones de reacción inmediata previas, es la de respuesta inmediata y urgente ante esta catástrofe. La segunda es la de la reconstrucción de las zonas afectadas. Y, finalmente, una tercera de relanzamiento y transformación del territorio, particularmente el de la Comunidad Valenciana, ante la emergencia climática que afecta con especial intensidad a las regiones mediterráneas.

En este sentido, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA, donde en su disposición final primera introduce un apartado 4 al artículo 57 LRBRL en los siguientes términos:

«4. Asimismo, en el ámbito de las relaciones interadministrativas de cooperación, las entidades locales, cuando concurran situaciones ocasionadas tras la producción de una emergencia civil por catástrofes naturales o derivadas de la acción humana con graves daños, podrán aportar por decisión de los órganos competentes de la entidad local, con sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, medios humanos y materiales a las entidades locales afectadas gravemente por dicha catástrofe a fin de coadyuvar al restablecimiento de la normalidad en lo posible, todo ello en razón de la protección de los intereses públicos y la aplicación del principio de solidaridad.»
Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS), así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Visto que la regla general para la concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se indica en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; no obstante, el apartado segundo del precepto permite la concesión directa de subvenciones, pero solo en tres supuestos:

«2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A los efectos de lo que se ha fijado en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en la que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser

congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.»

Así, se observa que existen tres tipos de concesión de subvenciones directas, entre las que se encuentran las de carácter excepcional.

Dado que la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento establece en sus artículos 19, 31 y siguientes los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de esta concesión, se dan las siguientes circunstancias previstas en el artículo 19.2 de la Ordenanza:

"2. Las subvenciones podrán otorgarse mediante un procedimiento de concesión directa, no siendo preceptiva la concurrencia pública, en los siguientes casos:
c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva."

Subrayar el carácter discrecional que tiene la concesión de ayudas motivadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, o por otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, a las que hace referencia el citado artículo 22.2, c) de la LGS, cuando debe atenderse a diversas circunstancias, tanto de carácter subjetivo, referidas a la situación personal, familiar, económica y/o social de las personas afectadas, como de carácter objetivo, como pueden ser las causas de las cuales deriva su situación, las perspectivas de futuro y las posibles soluciones al margen de la mera ayuda económica. Solo es posible la concesión directa en los términos del apartado c) del artículo 22.2 de la LGS: carácter excepcional y acreditación de las razones de carácter humanitario, de interés público o social, o que impidan o dificulten gravemente la convocatoria pública.

Dado que en el marco de cooperación con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para el desarrollo y operatividad de la competencia municipal en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 25 a 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se postula la promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local, en beneficio de la más adecuada atención especializada a los colectivos con necesidades específicas.

Visto que la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA es una entidad con amplia experiencia, que entre sus prioridades, según lo dispuesto en la escritura de constitución, se encuentra la prestación de asistencia social mediante actuaciones de promoción, protección social y económica de las personas más desfavorecidas que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social en diferentes segmentos de población, así como la promoción del voluntariado en relación con esos objetivos.

Visto que la Federación Española de Municipios y Provincias, a través de su página web, anima a priorizar las donaciones y las subvenciones económicas directamente a través de la Cruz Roja Española, ya que es una organización con la cual tienen firmado un convenio de colaboración, pues saben cómo actuar, conocen el terreno y confían en ella a la hora de desarrollar sus proyectos de ayuda en la zona afectada por la DANA.

Dado que para enviar el texto del acuerdo regulador de la subvención y los datos estructurados de la convocatoria ficticia a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe indicarse, según las opciones que aparecen en la BDNS, que el sector económico de esta ayuda corresponde a "actividades de servicios sociales sin alojamiento", que el impacto de género es "nulo", y que la finalidad es "servicios sociales y promoción social"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Montmeló, aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de 30 de julio de 2024.

Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que literalmente dispone que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando una circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo haga conveniente.
En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.
Visto que la necesidad de avocar la competencia queda justificada por la necesidad de enviar la ayuda lo más pronto posible a Cruz Roja, por los motivos expuestos en los antecedentes, y por ello no puede realizarse la aprobación de la aceptación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2024, de aprobación de la Campaña de Navidad Emociona't y la Feria de Navidad 2024, que incluye la previsión de destinar fondos a fines solidarios.
Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2025, de justificación de la Campaña y la Feria de Navidad 2024, donde se aprueba la donación de 654,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430 480001 del presupuesto vigente para este año 2025.
Visto el informe de Intervención.
Atendido que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía núm. 528 de fecha 20 de junio de 2023 (publicado en el BOPB de fecha 27 de junio de 2023).
Por todo lo expuesto, a propuesta del alcalde, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- APROBAR la concesión de una subvención por concesión directa excepcional a CRUZ ROJA ESPAÑOLA con NIF Q2866001G, por un importe de diez mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (10.654,50€), destinada a financiar los gastos derivados de la ayuda humanitaria que se está prestando a las personas y/o familias afectadas por la DANA en varios municipios de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención, las cuales constan en documento anexo.

Tercero.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de diez mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (10.654,50€), de los cuales 10.000 € se destinarán con cargo a la aplicación 2310 48002 del presupuesto municipal del ejercicio 2025 para hacer frente a la subvención concedida y los 654,50 € restantes se destinarán con cargo a la aplicación presupuestaria 4310 480001 del presupuesto vigente para este año 2025 de donación solidaria de la Campaña y la Feria de Navidad 2024.

Cuarto.- RECONOCER la obligación por un importe de 10.654,50 € (10.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 2310 48002 y 654,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria 4310 480001 del presupuesto vigente para este año 2025), correspondiente al 100% de la subvención concedida en concepto de anticipo para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Quinto.- ENVIAR el texto del presente acuerdo y los datos estructurados de la convocatoria instrumental a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- NOTIFICAR el acuerdo a la Cruz Roja Española para su conocimiento y efectos, y a la Tesorería del Ayuntamiento de Montmeló para su pago.

ANEXO:
CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

PRIMERO.- OBJETO
El objeto de este acuerdo es la concesión de una subvención directa a CRUZ ROJA ESPAÑOLA con NIF Q2866001G, por un importe de 10.654,50 euros, destinada a financiar los gastos derivados de la ayuda humanitaria que se está prestando a las personas y/o familias afectadas por la DANA en varios municipios de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
La subvención se concede por el procedimiento de concesión directa, tal y como establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento en sus artículos 18 y 19, que habilitan la concesión de subvenciones por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
La subvención otorgada se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 48002 del ejercicio 2025, por un importe de 10.000,00 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria 4310 480001, por un importe de 654,50 €.

CUARTO.- PAGO DE LA AYUDA
Al tratarse de una subvención directa por razones humanitarias, se establece el pago anticipado del 100% de la subvención concedida, lo que implica un desembolso de fondos previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, tal como se prevé en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- BENEFICIARIO
CRUZ ROJA ESPAÑOLA con NIF Q2866001G tiene la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y mantendrá tal condición mientras se encuentre en la situación que legitima su concesión.

SEXTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro del período del 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.
El plazo de justificación finalizará el 30 de septiembre de 2026.

SÉPTIMO.- OBLIGACIONES GENERALES
Son obligaciones del beneficiario aquellas que se contemplan en la normativa de aplicación. Igualmente, el beneficiario se obliga a:
a) Mantener la condición de beneficiario mientras dure la vigencia de esta resolución.
b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
c) Asumir las obligaciones derivadas de la actividad que lleva a cabo, especialmente las relacionadas con la generación de gastos subvencionables.
d) Facilitar toda la información y documentación al Ayuntamiento de Montmeló para que pueda realizar las comprobaciones pertinentes sobre la subvención concedida.
e) Eximir al Ayuntamiento de Montmeló de cualquier obligación que pueda adquirir con terceros, especialmente las de carácter laboral y las de autorización de espacios del recinto ferial.
f) Comunicar al Ayuntamiento de Montmeló la existencia de cualquier tipo de subvención o ayuda que pueda recibir con la misma finalidad que la regulada en este acuerdo. En cualquier caso, el conjunto de subvenciones que pueda recibir el beneficiario no podrá superar el coste total del objeto de este acuerdo.
g) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil.
h) Comunicar y acreditar cualquier alteración importante que se produzca después de la concesión de la subvención que implique un cambio en las condiciones que la motivaron.
i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca el Ayuntamiento y aportar toda la información requerida en el ejercicio de estas actuaciones y en relación con la subvención concedida.
j) Cumplir las obligaciones previstas en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña, entre ellas, la de hacer públicas y comunicar al Ayuntamiento las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
k) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o actividad en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales, incorporando su identidad visual (logotipo del Ayuntamiento de Montmeló).
l) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en la legislación fiscal, laboral y de seguridad social vigente durante la vida del acuerdo, bajo su exclusiva responsabilidad.

NOVENO.- OBLIGACIONES DE JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS
La subvención otorgada deberá justificarse conforme a las condiciones establecidas en el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la siguiente documentación:

- Presentación de las cuentas anuales auditadas y depositadas en el registro correspondiente.
- Memoria técnica global de la emergencia o Memoria técnica anual de la entidad que conste la gestión de la DANA en la Comunidad Valenciana.
- Ejemplar original o copia compulsada de la publicidad del proyecto/actividad subvencionada donde conste el logotipo del Ayuntamiento de Montmeló.
  En el caso de difusión digital, se deberá presentar una muestra de los elementos en este formato.

DÉCIMO.- DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN
En caso de que los documentos presentados como justificación sean incorrectos o incompletos, se comunicará a los beneficiarios la necesidad de subsanar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, con el aviso de que, si no lo hicieran, se procederá a la revocación o reducción de la ayuda según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro si se hubiera avanzado su pago.

ONCE.- GASTOS SUBVENCIONABLES
Se consideran gastos subvencionables aquellos que, sin ningún género de dudas, respondan a la naturaleza de las actividades relacionadas (ayuda humanitaria, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo):
"La ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, de forma no discriminada, del material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia, para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofes naturales o causadas por el ser humano, o que sufren una situación de conflicto bélico. Esta ayuda la realizan las Administraciones públicas directamente o a través de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.
La ayuda humanitaria podrá dar paso a actividades de rehabilitación, reconstrucción de infraestructuras, restablecimiento institucional o reinserción de poblaciones afectadas, debiendo promoverse la mayor coordinación posible entre las entidades colaboradoras y las instituciones u organizaciones locales, con el fin de tener en cuenta los objetivos de desarrollo a medio y largo plazo…"
La cooperación española promoverá el respeto al derecho humanitario y apoyará medidas para la prevención y resolución de conflictos, incluidas las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz, instrumentadas mediante acuerdos bilaterales o multilaterales."

DOCE.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
Después del acuerdo de concesión, y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, podrá modificarse, de oficio o a solicitud del beneficiario, el importe a la baja de la justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:
a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que, sumadas a las del Ayuntamiento, superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

DECIMOCUARTO.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
La subvención otorgada será objeto de publicidad, con indicación de la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, conforme se publique en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su remisión a la BDNS y al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

DECIMOQUINTO.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES
Se procederá al reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde para el reintegro en los siguientes casos:
a) Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o ocultando las que hubieran impedido

su concesión.
b) Incumplimiento total o parcial de esta resolución.
c) Incumplimiento de las obligaciones de justificación o justificación insuficiente.
d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
e) Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

DECIMOSÉXTO.- OBLIGADOS AL REINTEGRO
Serán los identificados como beneficiarios los que hayan recibido la subvención. Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que gocen de la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 40 LGS y demás concordantes del RLGS.
Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; los que adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o los que consientan el incumplimiento de aquellos de quienes dependen.
Asimismo, serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DÉCIMO SÉPTIMO.- REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
El incumplimiento de los acuerdos adoptados será causa de revocación de la subvención y faculta al Ayuntamiento de Montmeló para exigir la devolución de su aportación o de la parte que ya haya satisfecho, de acuerdo con la normativa reguladora.

DÉCIMO OCTAVO.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS
Las subvenciones otorgadas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidos por otras administraciones, entes públicos o privados.
No obstante, el importe total de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
La entidad deberá comunicar la solicitud y/o obtención de cualquier subvención pública o privada concurrente que no haya sido declarada en la solicitud.

DÉCIMO NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Las partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información confidencial que, en el desarrollo del acuerdo, puedan conocer. Se considerará información confidencial cualquier dato al que las partes accedan en virtud de este acuerdo. El compromiso de confidencialidad implica que las partes se comprometen a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla ni ponerla a disposición de terceros bajo cualquier modalidad jurídica o de hecho.
Asimismo, ambas partes se comprometen a tratar cualquier dato e información de carácter personal que se pueda generar en el desarrollo de las actividades objeto de este acuerdo de forma confidencial y cumpliendo adecuadamente con la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal y garantizando los derechos digitales.